

Reflexiones sobre la evolución

DE LOS CONCEPTOS DE FAMILIA Y DE LAS UNIONES FAMILIARES DE HECHO EN LA GLOBALIZACIÓN

Reflections on the evolution

OF THE CONCEPTS OF FAMILY AND FAMILY CONNECTIONS IN FACT IN GLOBALIZATION

RESUMEN

El Derecho se constituye en una herramienta ajustable a las exigencias sociales en cada momento histórico. Las instituciones que regula, entre ellas, la familia, sus formas de origen y clases, deben revisarse de acuerdo con las condiciones de cada sociedad. La modernización así como la globalización por su parte se constituyen en fenómenos mundiales, que afectan todas las esferas: política, economía y sociedad, por tanto son fuente de modificación social y por ende del Derecho.

Palabras clave: Familia, Uniones de hecho, Modernidad, Modernización, Globalización, Evolución.

ABSTRACT

The law constitutes an adjustable tool to social demands, in each historical period. Governing institutions, including family, their ways of origin, and classes should be reviewed in accordance with the conditions of society. The modernization and globalización constitute the global phenomena affecting all spheres: politics, economy and society, so they are a source of social change and therefore the law.

Keywords: Family, Connections in fact, Modernity, Modernization, Globalization, Evolution.

EDUARDO OLIVA GÓMEZ

Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador de tiempo completo y Jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. macalae2000@yahoo.mx

VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA

Magíster en Educación Superior. Abogada y Psicóloga. Doctorante en Derecho y Globalización de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. veravilla@gmail.com

Recibido:
26 de julio de 2013
Aceptado:
25 de septiembre de 2013

INTRODUCCIÓN

El análisis del surgimiento y consecuente fortalecimiento de las uniones maritales informales en el mundo solo puede verse desde una visión general y panorámica, orientada desde la perspectiva de cambio mundial experimentada a partir del siglo XX, que conduce el desarrollo de la modernidad a la posmodernidad de la mano de la globalización.

Conforme a lo señalado por el sociólogo francés Alain Tourraine¹, al tiempo de referirse a la sociedad moderna, se debe considerar que la denominada modernidad: “no solo es cambio puro, sino sucesión administrativa. Por eso, la modernidad implica la creciente diferenciación de los diversos sectores de la vida social: política, economía, vida familiar, religión, arte en particular”; lo anterior implica que al estudiar instituciones jurídicas en la sociedad moderna, se deban revisar bajo el supuesto de que son instrumentos de regulación social y que no son inmutables, sino ajustables, para hacerlas acordes con la dinámica realidad social de la modernidad, y de la globalización, lo que permitirá contribuir acertadamente al proyecto o contexto social e histórico en estudio.

Vale la pena además observar el concepto de Lyotard, en virtud del cual en la dinámica propia de la posmodernidad, “la forma en que todo nuestro sistema social contemporáneo ha empezado poco a poco a perder su

capacidad de retener su propio pasado, a vivir en un presente constante y en un perpetuo cambio que arrasa tradiciones de toda clase que las anteriores formaciones sociales han tenido que preservar de un modo u otro”².

Con una visión globalizante, esto es, visualizando el mundo como una aldea global, es preciso valorar que bajo los actuales sistemas de comunicación el mundo se mantiene en constante interacción e influencia cultural, ya que los pueblos se interconectan e infuyen simultánea y directamente de manera constante desde ámbitos como el político, económico y cultural, y que es además innegable la influencia del proceso de globalización en la modificación jurídica o normativa.

Tradicionalmente la familia se ha constituido en un sistema influyente a la vez que permeado por las situaciones de orden económico, político y cultural que han rodeado a la humanidad desde el origen de su existencia misma, siendo regulada de manera prioritaria por el Derecho y la moral.

Desde antes de inventarse la figura del matrimonio, ha existido el concubinato, sin embargo, las uniones de hecho frente a las de derecho no gozan de los mismos privilegios legalmente hablando.

La preponderancia del matrimonio es innegable, razón por la cual como institución familiar hoy a nivel global sufre los cuestiona-

1. TOURRAINE, Alain (2006). *Crítica de la modernidad*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, p. 17.

2. ARREOLA RUEDA, Edwin. Jean Francois Lyotard. p. 1. Documentos disponible en: http://www.politicas.unam.mx/razoncinica/Jean-Francois_Lyotard.html

mientos jurídicos de quienes se sienten vulnerados, bien por la denominación displicente que le otorgan algunas legislaciones como la mexicana (al llamarla concubinato, término que tiene una fuerte connotación moral) y de quienes bajo el amparo del principio de igualdad, pretenden el reconocimiento de sus derechos patrimoniales en caso de segundas uniones tras conformar una familia nueva, distinta a una insoluta matrimonial inicial, y que patrimonialmente no es reconocida por el Derecho, bajo un criterio netamente moralista.

LA FAMILIA EN LA GLOBALIZACIÓN

La continua evolución en que fluctúa la familia, su concepto, forma y dinámica, ha representado un reto para el Derecho.

Otrora, hacia los fines del siglo pasado, en materia familiar el mundo entero se debatió en torno a las dinámicas de fortalecimiento y establecimiento del Derecho de Familia como rama autónoma del Derecho con una naturaleza ecléctica, por poseer características inherentes al Derecho Privado, al regular situaciones o beneficios personales, propios de los particulares, pero además vistos desde la esfera pública, dado que la familia, social, política y económicamente hablando, resulta un interés jurídicamente tutelado por razones de orden público.

La discusión de la ubicación del Derecho familiar no fue la única ni principal preocupación de los juristas contemporáneos. En el mundo moderno y globalizado, lo ha sido

además, el reconocimiento de derechos igualitarios a los cónyuges e hijos, cualquiera que fuera su origen, el desaparecimiento del parentesco ilegítimo, de la igualdad sucesoral de los hijos por razón de su origen filial, el permitir la investigación libre de la paternidad, el reconocer la prueba de ADN como prueba reina para el descubrimiento de los vínculos filiatorios, pese a su estrecho margen de inseguridad, el regular jurídicamente el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida, facilitar el divorcio remedio y de nuevas técnicas de autotutela, entre otras.

Luego de realizadas las modificaciones comentadas, el Derecho familiar se consideró adecuado para afrontar las nuevas necesidades de regulación que exigía la sociedad, la ciencia y la cultura modernas.

Pese a lo anterior, los cambios que se evidencian hoy en el contexto de América Latina y el mundo entero como producto de la inmersión de todos y cada uno de los países en la dinámica económica global, así como en procesos como la modernidad, modernización y posmodernidad, están ligados a factores como las transiciones sociodemográficas, a la posibilidad de movilización internacional o migración, y a las crisis económicas y sus implicaciones socio-jurídicas.

Para el Derecho es imposible pretender regular la conducta o comportamientos de una sociedad sin hacer verdadera hermenéutica o dinámica comprensiva de la situación del contexto, pues como dice el ministro mexicano en retiro Juan Díaz Romero: “el centro

filosófico de la hermenéutica no se encuentra en el interpretar, sino en el comprender”³, por tanto las normas si se ajustan a la realidad de un espacio en un momento determinado, a su vez sirven como instrumentos sociales de interpretación de esa realidad.

Para estudiar al Derecho en el marco de los cambios sociales y situaciones que se plantean, es preciso observar que esos cambios implican requerimientos de revisión constante de los instrumentos que le regulan, por ende generan constantes modificaciones a las instituciones legales.

Entre las modificaciones planteadas se encuentra la conceptualización y regulación de la familia, pues se produce una mayor influencia en la actualidad, incluso a través de los medios masivos de interconexión y telecomunicaciones, de aspectos como “la difusión de valores asociados a la modernidad, el debate en torno a la familia, y los efectos de las migraciones”⁴, que redundan en el surgimiento concomitante de fenómenos sociales comunes y en la estandarización mundial de aspectos comunes relacionados con estos.

Partiendo de la consideración de que México y las naciones de América Latina son países en vía de desarrollo, se reconoce que el proceso de globalización ha dado fuertes golpes a sus economías, pues existe una realidad

preocupante: la cambiante y en ocasiones inesperada o impredecible mutación de la situación económica que se genera a nivel local y global como producto de decisiones estratégicas adoptadas básicamente por los países más desarrollados, pero también, se observa la globalización a nivel social como factor de suma importancia en la perspectiva social y de la evolución conceptual familiar.

En la historia política, social y económica mundial son muchos los ejemplos que demuestran que el gran aporte de las crisis y del temor a su nuevo acaecimiento radica en que los gobiernos revisen y replanteen sus estrategias económicas y políticas, y acciones, lo que ha hecho que en general los sistemas financiero y legal global se encuentren más moderados y reglamentados.

Se destacan con todo, la fuerte influencia global en aspectos como las modificaciones de los roles femeninos en la familia, principalmente debidas a la inclusión cada vez más abierta e igualitaria de las mujeres en el campo laboral; de igual manera, la difusión de los avances tecnológicos hace fluir la unidad familiar hacia renovadas alternativas de convivencia, cada vez que la propagación del empleo de nuevas y más sofisticadas técnicas de reproducción humana asistida, por ejemplo, posibilita el crecimiento incluso selectivo de la familia y modifica el desarrollo emocional de sus integrantes.

El crecimiento de la interconexión y telecomunicaciones ha posibilitado a su vez el mayor conocimiento y por ende, la más amplia

3. DÍAZ ROMERO, Juan (2013). *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, p. 9.

4. ARRIAGA, Irma. Globalización y transformaciones familiares en América Latina: Una visión de género. En: http://www.fad.es/sala_lectura/C2008-MR1_ARRIAGADA.pdf

difusión de los derechos humanos, lo cual ha sido factor también de importantes modificaciones en la concepción familiar.

Los factores como la expansión educativa y de los ciclos de formación, conllevan a que las mujeres y los hombres hagan mayor postergación de la decisión de conformar nuevas familias, así como, cada vez es más común asumir la decisión de no conformar una unidad familiar.

De igual forma, aunque se inicie más tarde la unión, también es ahora más factible y fácil su quebrantamiento, lo que lleva a que como producto del divorcio, viudez y separaciones, con la apertura actual, los antes casados o unidos libremente, generalmente se unan y vinculen en nuevos procesos de interacción familiares, ya socialmente aceptados, y en los que se sumergen anteriores y nuevos miembros: los hijos del anterior matrimonio y los de la reciente unión, todos conformando nuevas familias con dinámicas complejas de adaptación.

Todas estas dinámicas son muestra de los cambios culturales, los cuales sirven de evidencia, así como del apareamiento y auge de nuevas estructuras familiares disímiles, así como de la modificación del pensamiento o conciencia sociofamiliar en el mundo de hoy.

Como producto de lo anterior, la imagen tradicional de la familia como un hogar formado por el padre y la madre con varios hijos ha perdido fuerza para dar lugar a nuevas formas de convivencia que resultaban excepcionales

hace 30 o 40 años y que son cada vez más habituales: familias monoparentales, familias reconstituidas o familias que viven en cohabitación.

La diversidad familiar ha alertado a ciertos sectores sociales que han calificado esta situación como de crisis de la familia.

A pesar de lo anterior, la realidad parece ocurrir en sentido contrario. La familia se está adaptando a una sociedad diversa, heterogénea, posmoderna, globalizada y en constante cambio, donde prima el desarrollo personal. El resultado de estos cambios es un descenso de las formas familiares predominantes y, paralelamente, un aumento de nuevos modos de “ser y estar en familia”, lo cual es un claro signo de supervivencia y crecimiento de la institución familiar.

Las familias no permanecen ajenas al contexto social más amplio, al contrario, influyen y se ven afectadas por el entorno social circundante.

Como producto de la dinámica social, surgen de manera continua para el Derecho familiar, nuevos cuestionamientos como:

- La consagración de derechos igualitarios a parejas en convivencia familiar frente a las casadas, como evidencia del respeto al derecho a la igualdad, consagración que debe contemplar incluso la regulación incluyente e igualitaria de uniones de personas del mismo sexo.
- El distanciamiento entre la filiación le-

- galmente establecida frente a la realidad biológica a veces no confluyente o dispar.
- Las implicaciones que el reconocimiento de hijos tiene en materia de derechos fundamentales y que puede conducir a la oposición de intereses entre padres e hijos.
 - El derecho a conocer el origen biológico e identidad que todo ser humano tiene y persiste aún con ocasión de la adopción; las implicaciones psicológicas que el desconocimiento de este derecho implica, principalmente en materia del desarrollo de la personalidad.
 - Implicaciones de la adopción internacional en la esfera psico y sociológica, y por ende, en el desarrollo integral del adoptado, que pone de plano las necesidades de nueva o mayor regulación.
 - Reconocimiento de derechos que redunden en beneficio del mejoramiento de condiciones sociales y legales de grupos minoritarios, tradicionalmente discriminados o relegados socialmente como los ancianos y personas en discapacidad física o mental.
 - El estudio de la discapacidad mental permanente como causa de inferiores posibilidades de autosuficiencia digna y por ende, de una situación económica estable, y como causa de beneficio sucesoral directo en las sucesiones intestadas.

Todas estas y los estudios de otras nuevas realidades, constituyen factores que redundan en un cambio en el Derecho de Familia, que debe regular y prever todas estas situaciones.

Por otra parte, el cambio en la concepción familiar como fundamento de las nuevas regulaciones, debe cobijar las posibilidades actuales de conformación familiar y procurar la coexistencia y garantía igualitaria de derechos de todos.

Lo que ha estado en crisis es el modelo tradicional familiar, pero la familia ha evolucionado y ahora permite y se ensancha en la medida en que cobija las nuevas realidades de parejas que incluso no han sido sociológicamente aceptadas, pero que desde la esfera de la individualidad deben ser admitidas.

Precisamente atendiendo a la dinámica global, los autores consideramos que un nuevo concepto de familia debe ser tan amplio que no debe excluir a las parejas que no pueden o no quieren tener hijos, porque a partir de la comunidad de intereses de convivencia que persiguen, de hecho constituyen familia, pero resultan una realidad que escapa al concepto tradicional o moderno de Familia, lo que implica la necesidad de modificar una regulación que no se ajusta a la verdad, a la realidad del mundo que se sale de los marcos teóricos y que se observa en la praxis social mundial.

Todos los factores enunciados influyen notoria y decididamente en el concepto de Familia, convirtiéndose en una institución que desde su concepto fundamental y real, es de insatisfactorio cubrimiento y regulación jurídica actual.

A partir de que el Derecho necesita comprender la dinámica social y cultural, para llegar

a regularla de manera acertada, el presente trabajo se constituye en un aporte a la ciencia jurídica, dado que cuestiona la normatividad actual, porque no protege por igual a todas las formas de creación familiar que efectivamente se presentan en la cotidianidad de la sociedad, no ajustándose a los requerimientos sociales de protección e igualdad en consonancia con los derechos protegidos por las Constituciones en el mundo y en general con los derechos humanos que tanto se promulgan.

A partir del conocimiento de que el papel del abogado es principalmente el de gestor de cambio social, a través principalmente de políticas y acciones de transformación reguladas desde la ciencia jurídica y política, se hace claro que el abogado se debe constituir en un conocedor de la dinámica cultural de los pueblos, por lo que el desarrollo de investigaciones que redunden en beneficio del estudio de la regulación y su ajuste a las necesidades contextuales, resulta por demás interesante para el estudioso de las leyes, pues contribuye a profundizar en el conocimiento de la influencia que los cambios mundiales tienen en la mentalidad y por ende, en la continua reconceptualización de la dinámica familiar y legal.

Entablar acciones de protección familiar y de regulación como las que se deben ofrecer, se constituyen en propuestas de conjunta reflexión e interacción que integran la dinámica del análisis reflexivo y de la crítica académica, en la búsqueda de soluciones a las problemáticas sociales.

Si bien el Derecho es una construcción que tiene por fin la regulación de la conducta, no es menos cierto que no debe imponer su voluntad de manera tirana, por encima de los intereses y necesidades sociales, ni de las realidades particulares, y menos, de los deseos psicológicos conscientes o inconscientes de los administrados, porque ello iría en contravía con la naturaleza política del contrato social y sus fines.

Si el Derecho no amparara las necesidades sociales sino que pretendiera imponer las realidades, ¿Por qué habría el hombre de entregar ciegamente la concesión de su regulación personal a un Estado que no considera sus necesidades como importantes, principalmente en su esfera más íntima, como es la familiar?

Lejos de la idea tradicional de matrimonio, visión funcionalista que estigmatiza y discrimina las uniones homosexuales y de hecho, reconociendo que la familia no es una noción jurídica sino sociológica de proyección transdisciplinar; que “técnicamente hablando, los conceptos indeterminados e imprecisos con los que opera la inteligencia jurídica deben recibir el nombre de nociones”⁵, en el intento de servir de punto de partida de esta dinámica reflexiva y crítica, se propone la siguiente noción de familia:

La familia se constituye en un conjunto social conformado por personas que se encuentran

5. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo y LOZANO DÍEZ, José Antonio (2011). *Sociología general y jurídica*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México: Oxford University Press, p. 140.

vinculadas afectivamente y que comparten de manera solidaria y estable, necesidades e intereses individuales y comunes.

Este concepto resulta incluyente de las familias por su origen, en la medida en que cobija a las surgidas en los modelos tradicionales de regulación matrimonial, pero también incluye a las parejas de hecho que por diferentes motivos no están de acuerdo con la normatividad, con hacer pública su situación íntima o personal, por razones de índole económico o de creencias, etc., no están encuadradas en el primer grupo.

Es el concepto planteado, respetuoso de las formas familiares que existen, dado que en él se encuentran inmersas las familias monoparentales, homoparentales, ensambladas o amalgamadas, parejas con o sin descendencia, nucleares o amplias, supera este el concepto de familia basado en el parentesco, dejando abiertas posibilidades de convivencia, fundadas en el afecto y en el respeto, pero además en apoyo al libre desarrollo individual, sin perder la esencia social del grupo, que se basa en la solidaridad conjunta, fuente de derechos y obligaciones.

La inclusión de las necesidades individuales en la conceptualización propuesta obedece al reconocimiento de las diferencias, incluso en medio de la búsqueda de la igualdad ante la ley.

La noción planteada permite la coexistencia conceptual y legal de modernidades, de modelos de diferendos, pues resulta incluyente

de las familias por su origen, respetuoso de las formas familiares, de parejas con o sin descendencia, supera la conceptualización biológica de familia, basada en el parentesco, deja abiertas posibilidades de convivencia, en apoyo al libre desarrollo individual, sin perder la esencia social del grupo, que se funda en la solidaridad conjunta, como fuente de derechos y obligaciones.

La consideración de las necesidades individuales en la noción propuesta obedece al reconocimiento de las diferencias en medio de la búsqueda de la igualdad ante la ley, y de que “todas las personas, independientemente de sus preferencias sexuales, podrán optar por el ejercicio de su libertad para vivir solas, en concubinato, celebrar una sociedad de convivencia o contraer matrimonio”⁶, y deben recibir un trato no discriminatorio por la ley, de cara a los nuevos paradigmas igualitarios e incluyentes posmodernos.

Con fundamento en las modificaciones conceptuales propuestas, y en reconocimiento de que las uniones de hecho se constituyen en una especie de familia, se propone la siguiente definición:

Son las uniones de personas que de manera estable se vinculan con fines íntimos comu-

6. PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2013). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie: Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación del Distrito Federal y sus efectos jurídicos. México, p. 332.

nes, de solidaridad y apoyo, sobre la base del afecto común.

Al estudiar las Constituciones de 16 países de América, se observa que se ha organizado a la familia con base en el matrimonio, “si aceptamos que la familia es un grupo social, que es la célula de toda sociedad, que es base del Estado moderno, además de ser un grupo natural y primario, debemos regularla como tal”⁷; el matrimonio se fundamenta en las creencias religiosas y morales como base de la normatividad, sin reconocer ni respetar el origen natural de las uniones, la libertad de creencias ni el derecho de libre asociación.

Con relación al concubinato, simplemente “La razón por la cual no se llama matrimonio a las uniones concubinarias es porque estas no han realizado su compromiso ante la ley y se han conformado con vivir una situación de hecho”⁸.

En materia de seguridad social, particularmente en salud y pensión, se han dado mayores avances en la consagración de derechos similares a familias de hecho y de derecho, corresponde ahora al Derecho Civil y Familiar, haciendo uso de la interpretación y coherencia sistemática del Derecho, el ajustarse

a la realidad de relaciones coexistentes de diverso origen, y a la consagración de formas familiares diversas, en reconocimiento a las diferencias y a la verdadera libertad, incluso de pensamiento y de sentimientos, de todos.

Si como sociedad hemos reconocido los Derechos Humanos de las familias⁹, es preciso modificar las nociones globales y las normas, para formular políticas sociales y económicas coherentes con la realidad posmoderna, de cara a los desafíos culturales que se expanden y consolidan en la Globalización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ SOTO, Diego Luis. *Manual de Derecho de Familia*. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Medellín, 2006.

ARREOLA RUEDA, Edwin. *Jean Francois Lyotard*. p. 1. Documentos disponible en: http://www.politicas.unam.mx/razoncinica/Jean-Francois_Lyotard.html

ARRIAGA, Irma. *Globalización y transformaciones familiares en América Latina: Una visión de género*. En: http://www.fad.es/sala_lectura/C2008-MR1_ARRIAGADA.pdf

ASPE ARMELLA, Virginia. *Familia, naturaleza, derechos y responsabilidades*. México: Editorial Porrúa-Universidad Panamericana, 2006, p. 65.

7. DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier (enero-junio 2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Tendencias del Derecho Civil y Familiar en Hispanoamérica. Nueva época. Año VI. ISSN: 1870-2147. p. 74.

8. ASPE ARMELLA, Virginia (2006). *Familia, naturaleza, derechos y responsabilidades*. México: Editorial Porrúa-Universidad Panamericana, p. 65.

9. CONGRESO DE DERECHO FAMILIAR (2012). *Declaración universal de los derechos humanos de la familia*. Mar de Plata, Argentina.

AYALA SALAZAR, José Melchor y GONZÁLEZ TORRES, Martha Gabriela. *El matrimonio y sus costumbres*. México: Editorial Trillas, 2002. ISBN: 968-24-6358-0.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. *Derecho de Familia*. Segunda edición. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México: Oxford University Press, 2011. ISBN: 978-607-426-032-8.

BOCANEGRA ACOSTA, Henry. *La globalización y su incidencia en el ámbito socio-jurídico colombiano*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2012. ISBN: 978-958-35-0873-8.

CONGRESO DE DERECHO FAMILIAR. *Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Familia*. Mar del Plata, Argentina, 2012.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el Derecho: Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares*. Segunda edición. México: Editorial Porrúa S.A., 1990. ISBN: 968-432-969-5.

DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier. La protección constitucional de la familia en América Latina. IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Tendencias del Derecho Civil y Familiar en Hispanoamérica. *Nueva época*. Año VI. Enero-junio 2012. ISSN: 1870-2147.

DÍAZ ROMERO, Juan. *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *El Derecho de Familia en un mundo globalizado*. México: Editorial Porrúa - Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. ISBN: 9789700-775647.

GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. *Familia y cultura en Colombia, tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y estructuras sociales*. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia, 1994.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la familia*. Segunda edición, primera reimpresión. México: Editorial Porrúa, 2011. ISBN: 9789700-748122.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo y LOZANO DÍEZ, José Antonio. *Sociología general y jurídica*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México: Oxford University Press, 2011.

LÓPEZ HERRERA, Francisco. *Derecho de Familia*. Segunda edición. Colombia: Editorial Universidad Católica Andrés Bello, 2006.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie: Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación del Distrito Federal y sus efectos jurídicos. México, 2013.

TORRADO, Helí Abel. *Lecciones básicas de Derecho Civil. Régimen económico del matrimonio-De la sociedad conyugal*. Quinta edición. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2011. ISBN: 978-958-8350-74-5.

TORRADO, Helí Abel. *Lecciones básicas de Derecho Civil. Unión marital de hecho de las sociedades patrimonial entre compañeros permanentes*. Tercera edición. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2011. ISBN: 978-958-8350-73-8.

TOURRAINE, Alain. *Crítica de la modernidad*. Traducción de Critique de la modernité. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2006.

VALVIDIA, C. La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *La Revue du REDIF*. Vol. 1, 2008. pp. 15-22.

VILLA GUARDIOLA, Vera Judith y JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Roberto. *Aspectos históricos y jurídicos de la institución familiar*. Barranquilla, Colombia: Educosta, 2009. ISBN: 978-958-8511-48-1.

VILLAMIL SOTO, Catalina; CORONADO HINCAPIÉ, Diama y RIVERA CARRASCAL, Mauricio. *La unión marital de hecho como sociedad de hecho*. Línea Jurisprudencial. Abogado. Facultad de Derecho. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2007.

ZAVALA PÉREZ, Diego H. *Derecho familiar*. Tercera edición. México: Editorial Porrúa, 2011. ISBN: 978-970-07-7394-0.